



Nº 170

Amparo n.º 8

Tucujoso. - Atanasio Gómez

Autoridad responsable.

Garantías violadas - Artículos 13, 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República

Tucuj

Lic. Amiceto Villamar

Prío

Fecha de iniciación

20 de septiembre de 1919

Fecha en que se terminó



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN





Señor Juez de Distrito.

Presente.

María Rodríguez, con domicilio en esta Ciudad, en la Calle de Urzúa, letra J., ante Ud. muy respetuosamente paso a manifestar: El día cinco del corriente mes en la tarde fué aprehendido mi hijo Atanasio Gómez, siendo conducido al Cuartel que se halla en esta Ciudad en la calle de Ingenieros. Según sé lo tiene preso porque dicen que anduvo de zapatista. Yo diferentes veces he acudido al Coronel Rincón, Jefe, según sé del Cuerno respectivo, en demanda de la libertad de mi hijo y siempre se ha disgustado conmigo diciéndome que quiere el arma que portaba. Tales procedimientos están en pugna con los artículos 13 parte final, 16, 19 y 20 fracc III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se le tiene por rebelión, según dicen, no se ha consignado a la autoridad competente para las averiguaciones necesarias. Su prisión excede del tiempo en que debía habersele declarado libre o bien preso, según su delito, no se le ha hecho saber el nombre de su apusador, no se le lleva con testigos, etc.

Por estar violada la ley referida, vengo a pedir amparo a la Justicia Federal en contra de las autoridades militares que resulten responsables, pidiendo:

- I. Que se sirva Ud. tenerme por presentada con este escrito con mi carácter de madre del mencionado Gómez,
- II. Mandar suspender el acto y que sea puesto mi hijo a disposición de Ud. para las averiguaciones del caso.
- III. En definitiva amparar a mi hijo, contra los procedimientos de la mencionada autoridad militar relativa, sirviendome de fundamento los artículos 661 fracc I, 663 y 687 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es justicia que solicito.



Cuautla, Septiembre 20 de 1919.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Mexico Rodriguez

Presentada en su fectum a las  
cuatro de la tarde. Cunde,

A.

A.

Enrique (Rincón) Estanislao Labastida

Cuautla Morelos, veinte de septiembre  
de mil novecientos diez y nueve.

Se admite la demanda de amparo inter-  
puesta por la señora Maria Rodri-  
guez en favor de Atanasio Gonzalez,  
dese a la Suprema Corte de Justicia el  
aviso correspondiente, y fídase a la auto-  
ridad ejecutora el informe con justi-  
ficación, el cual deberá rendir dentro  
del improrrogable termino de tres dias. No-  
tifiquese, requiriéndose al perjudicado pa-  
ra que manifieste si ratifica la de-  
manda. Lo proveyo y firmo, el ciudadano  
no juez de Distrito interino, Licenciado Ani-  
celo Villamar que actua con testigos de a-  
sistencia, por licencia concedida al Secretaria.  
Damos fe.

Aniceto Villamar

Enrique (Rincón) Estanislao Labastida



Incidente de suspensión relativo al fuero de comparendo n.º 8, promovido por Atanasio González

Autoridad responsable

Garantías violadas. Artículos 13, 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República

Juez

Lic. Amiceto Villanar

Pro

Fecha de incoación

20 de septiembre de 1919







Señor Juez de Distrito.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

Presente.

María Rodríguez, con domicilio en esta Ciudad, en la calle de Urzúa letra J, ante Ud. muy respetuosamente paso a manifestar: El día cinco del corriente mes en la tarde fué aprehendido mi hijo Atanasio Gómez, siendo conducido al Cuartel que se halla en esta Ciudad en la calle de Ingenieros.

Según sé se le tiene preso porque dicen que anduvo de zapatista. Yo diferentes veces he acudido al Coronel Rincon, Jefe según se del Cuerpo respectivo, en demanda de la libertad de mi hijo y siempre se ha disgustado conmigo diciéndome que quiere el arma que portaba. Tales procedimientos están en pugna con los artículos 13 parte final, 16, 19 y 20 Fracción III., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se le tiene por rebelión, según dicen, no se ha consignado a la autoridad competente para las averiguaciones necesarias. Su prisión excede del tiempo en que debía habersele declarado libre o bien preso, según su delito, no se la ha hecho saber el nombre de su acusador, no se le carea con testigos, etc.

Por estar violada la ley referida, vengo a pedir amparo a la Justicia Federal en contra de las autoridades militares que resulten responsables, pidiendo:

I. Que se sirva Ud. tenerme por presentada con este escrito con mi carácter de madre del mencionado Gómez.

II. Mandar suspender el acto y que sea puesto mi hijo a disposición de Ud. para las averiguaciones del caso.

III. En definitiva amparar a mi hijo, contra los procedimientos de la mencionada autoridad relativa, sirviéndome de fundamento los artículos 661 fracción I, 666 y 667 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es justicia lo que pido.

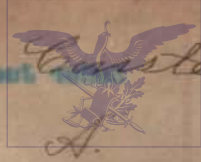
Cuautla, Septiembre 20 de 1919.

María Rodríguez

Presentado en su fecha a las



cuarto de la tarde.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación.

Presente.

Enrique R. Estanislao Labastida

Cuarta Mesa, veinte de septiembre de mil novecientos diez y nueve

Con fundamento en el artículo 713 setecientos trece del Código Federal de Procedimientos Civiles, se suspende el acto reclamado por el término de setenta y dos horas, a efecto de lo cual diré personalmente a favor al ciudadano Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, haciéndole saber que, respecto del detenido Amanio Gomez, debe garantizar por el plazo indicado las cosas en el estado que guardan actualmente, y remitirle copia del escrito de demanda para que dentro de veinticuatro horas, rinda el informe que previene el artículo 716 setecientos diez y seis del citado Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifique se. Lo proveo y firmo el ciudadano Jefe de Distrito interino Licenciado Amiceto Villaman que actúa con testigos de asistencia, por licencia concedida al Sr. cratans. Dama fe.

Amiceto Villaman

Enrique R. Estanislao Labastida

Cuarta Mesa, veinte de septiembre de mil novecientos diez y nueve  
Escoja la hora en que se debe hacer en el caso de ser principal. Lo proveo y firmo el Ciudadano Jefe de Distrito, Amiceto Villaman. Doy fe.

Amiceto Villaman





En la misma fecha, presente a mi despacho el  
Ministerio Público fue enterado del auto que antecede,  
manifestando que lo oye y firma. Doy fe.

*[Signature]*

El Actuario  
*[Signature]*



[Faint, illegible text on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials at the bottom of the page.]





veintidos de septiembre de mil novecientos diez  
y nueve, siendo las nueve de la mañana y estando  
presente el C. Agente del Ministerio Público,  
le notifiqué el auto que antecede y dijo que  
lo oye y firmó. Doy fe.

Amador Rodas

El Actuario  
Enrique Niño

En cuatro de octubre, se recibió y agregó el  
oficio número 428 del Jefe de la Guarnición  
de esta plaza. Conste.

Ciudad de Morelos, Octubre veintidos de mil novecientos  
diez y nueve

En vista de que el recurrente Anastasio Gomez, fue con-  
signado y puesto a disposición de este Juzgado el día venti-  
dos de Septiembre del año en curso, no puede tener por ob-  
jeto el juicio de amparo promovido y por lo tanto, con fun-  
damento en los artículos 747 siguientes artículos y siete, fra-  
c. III y 702 siguientes del artículo VIII del Código Federal de  
Procedimientos Civiles, debe sobreseerse y se sobreseer el proceso  
de amparo por causa de improcedencia en virtud de  
haber cesado los efectos del acto reclamado. Notifíquese.  
Lo proveyó y firmó el ciudadano Jefe de Distrito Amador  
Villamar. Doy fe.

Amador Villamar

José L. de los  
Ríos

En la misma fecha, siendo presente el Ministerio Pú-  
blico le notifiqué la resolución que antecede y enterado  
dijo que lo oye y firmó. Doy fe. y de qui hace constar  
que desde el diez y siete del actual pido el sobreseimiento  
del

Rodas

El Actuario  
Enrique Niño



*[Faint, illegible handwritten text on lined paper]*





A efecto de que se sirva Ud. rendir el informe que prescribe el artículo 739 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tengo el honor de remitirle copia de la demanda de amparo presentada por la señora María Rodríguez, en favor de su hijo Atanasio Gómez.

Reitero a Ud. mi muy atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Cuautla Morelos, 2 de octubre de 1919.

El Juez de Distrito.

---

Al C. Teniente Coronel, Jefe de la Guarnición de esta plaza.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





CUAUTLA, MORELOS.

N/o....425.

ASUNTO. Ruego informe del réo Atanasio Gómez.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

Al C. Juez de Distrito en el Estado;  
Presente.

Me es satisfactorio contestar su respetable oficio N/o.254 manifestándole que el réo Atanasio Gómez, al ser aprehendido por el Subteniente Emiliano Valvastre le ofreció dinero a fin de que lo pusiera en libertad y al Subteniente Martín Chevez le dijo que si tenía arma pero que como ya había dicho que no la tenía no la entregaba.

Así mismo devuelvo a usted el original de la solicitud de amparo que se sirvió mandarme, reiterándole la seguridad de mi consideración y afecto.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-H. Cuautla Octubre 4 de

1919.

El Tte. Coronel Jefe de la Guarnición.

*Juan Manuel Rincón*

*Recibido en su fecha, a la una de la tarde de este*



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten line]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*





Ciudadano Juez de Distrito en el Estado:

El Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado del merecido cargo de Ud. en el juicio de amparo promovido por el señor Atenasio Gomez, contra actos del Jefe de las Operaciones Militares en el Estado, el veinte de septiembre último, viene a pedir el sobreseimiento, con apoyo en los artículos 747 frac. I, y 703 frac. VII. del Código Federal de Procedimientos Civiles, puesto que la demanda se fundó en que no había sido consignado el quejoso, que tenían preso, a ninguna autoridad judicial, y el veintidos del propio mes de septiembre, a instancias del Ministerio Público y en vista de su consignación que hizo al juzgado la autoridad militar, se abrió proceso en contra del citado Gomez, por el delito de REBELION, y dentro del término constitucional decretó Ud. su prisión preventiva, por el propio delito.

H. Cuautla Morelos, diez y siete de octubre de mil novecientos diez y nueve.

*Aurelio Rodilla*

*Recibido en su fecha a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Curste.*



El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ha tenido a bien expedir el presente Decreto con el fin de declarar de oficio la nulidad de los actos de autoridad que se mencionan a continuación, en virtud de que dichos actos son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara de oficio la nulidad de los actos de autoridad que se mencionan a continuación, en virtud de que dichos actos son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se declara de oficio la nulidad de los actos de autoridad que se mencionan a continuación, en virtud de que dichos actos son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or date.]*